INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón (Ant.) oficio informando sobre la efectividad de las medidas cautelares, junto con los respectivos certificados de tradición y libertad. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 04 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA**
Demandado:	**JAIME HENAO JARAMILLO**
Radicado:	**17001400301020220-00187-00**

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia los Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 028-33333 y 028-33358 de propiedad del señor **JAIME HENAO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.041, donde se observa el registro de las medidas de embargo decretadas por el Despacho, para los fines pertinentes.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre los referidos inmuebles, el Despacho le dará continuidad al proceso, y requerirá a la parte actora para que proceda a practicar la notificación personal comoquiera que las medidas cautelares ya se encuentran debidamente practicadas.

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SONSÓN (ANT.)** (o quien haga sus veces), a fin de que realice EL SECUESTRO de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 028-33333 y 028-33358 de propiedad del señor **JAIME HENAO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.303.041, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía.*** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia de los certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del inmueble.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso al correo electrónico alcaldia@sonson-antioquia.gov.co

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte accionante para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a adelantar las diligencias de su cargo para la efectiva materialización del secuestro de los bienes, cuya orden se imparte en esta providencia, en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida la medida.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.129 del 04 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042e50e4f33ebff5fc58813bf79e29b611d7f9c1411424f7a8293801aafd5f8e**
Documento generado en 04/08/2022 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica